

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDM/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCION DE COBERTURA, REMODELACIÓN DE EDIFICACION; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARÍA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿ CON CUI: 2587221 ¿ I ETAPA

Ruc/código :	20604422711	Fecha de envío :	26/10/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:40

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

LAS CARACTERISTICAS DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, A TRAVÉS DE LA DETERMINACION DE OBRAS SIMILARES, CONTIENEN COMPONENTES QUE RESULTAN UNA ESTRATEGIA LIMITANTE, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, POR CUANTO SE ESTA EVOCANDO LA PARTICIPACION UNICAMENTE DE POSTORES CON EXPERIENCIA IGUAL MÁS NO SIMILAR. ESTA ACCION CONTRAVIENE LA NORMA LEGAL. ES DECIR, CADA OBRA SIMILAR DEBE CONTAR CON LOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 36

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE - PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ARTICULO 29 NUM.29.3 DEL

### Resumen respecto de la consulta u observación:

EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DEBE TENERSE PRESENTE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL ÁREA USUARIA ESTABLECER DICHA DEFINICIÓN, Y SIENDO QUE LA INTERVENCIÓN Y LOS COMPONENTES SON LOS RELACIONADOS AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA A CONSTRUIR, ADEMÁS MODIFICAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DESNATURALIZARÍA EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA QUE FUE FORMULADO TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y LA COMPLEJIDAD DEL PROYECTO, Y SIENDO QUE EL PARTICIPANTE SOLICITA QUE SE MODIFIQUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A SU INTERÉS PARTICULAR, SE HA DECIDIDO NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.LOS COMPONENTES DE TODO TIPO DE OBRA EDIFICACIÓN SON LOS MISMOS, POR LO TANTO NO EXISTE VULNERABILIDAD DE LA NORMA, LOS COMPONENTES DESCRITOS SON REFERENCIALES

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDM/C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCION DE COBERTURA, REMODELACIÓN DE EDIFICACION; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿ CON CUI: 2587221 ¿ I ETAPA

Ruc/código :	20604422711	Fecha de envío :	26/10/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:40

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO no indican la posibilidad de agregar en la definición de las obras similares la especificación de la acreditación de componentes, más aún si se considera que la mayoría de los documentos con los que, de acuerdo con las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación). Se advierte, por tanto, que la Entidad ha incorporado una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los componentes. Por lo tanto, se advierte una trasgresión al principio de libre concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 2 de la LCE. Cabe resaltar que, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. Vulneración del artículo 29, numeral 29.3 del Reglamento por incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonable e innecesaria referida a la calificación de los potenciales postores. Por ello corresponde, ELIMINAR LA EXIGENCIA DE ACREDITAR COMPONENTES.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LCE - PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ARTICULO 29 NUM.29.3 DEL

**Resumen respecto de la consulta u observación:**

TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA OBRA DE EDIFICACIONES, AL INDICAR LA ACREDITACIÓN CON SUS RESPECTIVOS COMPONENTES SE INDICA QUE TODA OBRA DE EDIFICACIÓN, SEA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, HOSPITALARIAS, TIENEN ESOS COMPONENTES, POR LO TANTO NO SE ESTÁ BULNERANDO LA NORMA YA QUE LOS PARTICIPANTES LO PUEDEN ACREDITAR CON LA EXPERIENCIA CON ESTE TIPO DE EDIFICACIONES (HOSPITALARIAS, EDUCATIVAS, GUBERNAMENTALES Y EDIFICIOS EN GENERAL) DE FORMA AUTOMÁTICA, POR LO TANTO NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null